



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 281

Lunes 27 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Núm. 1671.

Ignorándose á quien pertenezca una vaca parda, mediana, con una rotura ó señal de cornada en el lado derecho, que fue hallada hace algunos dias en la jurisdiccion de Pinto, he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á reclamarla ante el alcalde constitucional de aquella villa.

Madrid 26 de noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1855, y concluirá en 31 de diciembre de 1855.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expedicion y de surtido que la Di-

reccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.

3.ª Las condiciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio; así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descargas y mandar suspender las remesas para aquellos alfolios ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ningun caso de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolios trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenos hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolios y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de octubre de cada año, excepto para el primero de contrato y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolios que se le prescriban; y trascurridos 30 dias sin verificarlos á los puertos en las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante,

Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á las de las Poncevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.^a El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expedirán los administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.^a Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencia de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.^a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á me-

nos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducir las al precio de contrata á los puntos de expedicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las condiciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, según queda ya expresado en la condicion 4.^a

13. Luego que los capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.^a

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos

conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los tribunales, corresponda á los capitanes, patronos ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de caps.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

(Se concluirá.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el dia 17 de diciembre próximo para dar principio á los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposicion, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6, de la calle de Luzon. Madrid 20 de noviembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupau, secretario.

Escuelas de niños.

Chinchon, su dotacion 4,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños.

Móstoles, su dotacion 3300 reales anuales, casa y retribuciones de los niños.

El Molar, su dotacion 3,650 rs. anuales sin casa y retribucion.

Valdemoro, su dotacion 3,300 rs. anuales y casa.

Idem de niñas.

Villarejo de Salvanes, su dotacion 2,000 reales anuales, 300 para casa y retribucion. 2

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor don Cipriano Dominguez, juez de primera instancia en esta capital dictada en testimonio del escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se sacan á pública subasta por término de treinta dias, diez y nueve tierras labrantías, sitas en término de la villa de Estremera, de haber noventa y seis fanegas cuatro celemines,

tasadas en 10,898 rs., cuyos linderos y demas circunstancias constan en los autos de subasta. Las personas que deseen enterarse de ellas e interesarse en la adquisicion de dichas tierras acudirán a la referida escribania, calle Mayor, núms. 108 y 110, cuarto bajo de la derecha, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres, donde se encuentran los títulos de dichas fincas y se les admitirán las proposiciones que hagan siendo arregladas.

Madrid 13 de noviembre de 1854.—Marin. 1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de Guadarrama, con la competente superior autorizacion, tiene acordado rematar en pública subasta las leñas de jara, consistentes en los sitios del Pinar del comun de vecinos, divididos en tres trozos en la forma siguiente:

Los de la Barranca, tasadas en 5,200 rs.

Los del arroyo del Valle de la Hileria en 4,000.

Y los de la Pradera de la Cobacha en 5,400.

Estando señalado al efecto el dia 30 del corriente de diez a doce de la mañana en la casa consistorial.

En virtud de orden superior se ha hecho nueva retasa por el perito agronomo del cuarto distrito a las yerbas de invierno del monte de Valgallego y su Quejigar pertenecientes a los propios de la villa de Torrelaguna, en cantidad de 3,667 rs. para el aprovechamiento de 800 cabezas de ganado lanar, y su remate se halla señalado para el dia 30 del corriente mes de noviembre que se celebrará en la Plaza de la Constitucion y sitio de costumbre de once a doce de la mañana.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Daganzo de arriba, previa autorizacion de la Excm. Diputación provincial, arrienda los pastos de la Vega, Prados y Heras correspondientes a los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado y estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el dia 30 del corriente, de once a doce de su mañana en la sala de ayuntamiento, admitiéndose hasta el siguiente, y hora de las doce, la mejora del quinto, en cuyo dia tendrá lugar la adjudicacion caso de no haberla, y su segundo remate el dia 2, si hublera dicha mejora, segun asi lo determina la instruccion de montes.

Se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa de propios de Majadahonda, para solo ganado lanar, estando señalado para su remate el dia 30 del corriente mes en los términos que prescribe la ordenanza del ramo.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Collado mediano por la Excm. Diputación provincial en su orden de 14 de octubre próximo pasado para proceder a la subasta de las leñas de chopar bajo de la finca denominada Poyalejo, correspondiente a los propios de ella, cuya subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente en la sala consistorial de nueve a doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y bajo la presidencia del señor alcalde constitucional don Laureano Irnelas.

Prévia superior autorizacion, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de propios de Las Rozas, para disfrutarlos con 800 cabezas de ganado lanar, durante la próxima temporada: cuyo remate con arreglo a la ordenanza del ramo, se verificará el dia 28 del presente mes de noviembre, de once a doce de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se tendrá de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador se subastan los pastos de Peñatrazada y Navarredonda ó sea Coto Carnicero, de la jurisdiccion de S. Martin de Valdeiglesias, para 800 cabezas de ganado menor de cualquiera clase ó su equivalente de mayor, y cuyo disfrute empezará desde 1.º de enero próximo, tasados en 3,000 rs., estando señalado para su primer remate el dia 17 del próximo diciembre, en cuyo acto y en la secretaria de ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion a este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 41 1/2 a 47 rs. vn.

Cebada..... de 17 1/2 a 19 rs. vn.

Algarrobas.. de .. a 29 rs. vn.

Madrid 26 de noviembre de 1854.